EXPEDIENTE: **RR.SIP.1239/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 19/Septiembre/2013
Ente Obligado: Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que: ✓ Emita un pronunciamiento categórico sobre quiénes o cuáles actores fueron tomados en cuenta para el Espacio de Personas con Discapacidad en la asignación de fecha de celebración de la reunión el veintisiete de junio de dos mil trece.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1239/2013

En México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1239/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0301800003713, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Respecto al espacio de discapacidad, solicito conocer a cuales o quienes actores se les considero o se les tomo en cuenta para determinar asignar la fecha de reunión para el jueves 27 de junio"* (sic)

II. El nueve de julio de dos mil trece, mediante un oficio sin número y fecha, remitido a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Por lo anterior, el cuestionamiento realizado en este punto no constituye una solicitud de acceso a la información pública, pues no se pretende obtener algún documento o información relacionada con el funcionamiento y las actividades que desarrolla la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino que por el contrario, claramente se advierte que el particular busca obtener un pronunciamiento respecto de una situación particular*

de su especial interés, que si bien involucra a servidores públicos adscritos al Ente recurrido, lo cierto es que no constituye una solicitud de acceso a la información" (sic)

III. El trece de agosto de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad respecto de la respuesta otorgada por el Ente Obligado debido a lo siguiente:

i) Falta de entrega de la información.

ii) Existía un correo electrónico que contenía información relacionada con la solicitud de información, por lo que con el principio de máxima publicidad, debía de tener el Ente Obligado algún correo, documento o nota informativa para fundamentar sus decisiones.

A dicho recurso, la particular anexó un correo electrónico que, en la parte que interesa, señaló lo siguiente:

"*He tomado en cuenta cada consideración que nos has compartido. Pasé tu solicitud de fecha, hora y lugar a la persona que elaboró el calendario. Como te había comentado en ese momento, quién articuló la agenda lo hizo considerando a todos los actores del Espacio, incluyendo la facilidad del salón de la reunión. El resultado final es la agenda que ya conoces…"* (sic)

IV. Mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0301800003713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintidós de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio _____ y anexos del veinte de agosto de dos mil trece, mediante el cual la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

"…

4. Al respecto debe señalarse que el planteamiento que se hace en el requerimiento que formula la solicitante es un cuestionamiento al señalar específicamente que desea conocer CUÁLES O A QUIÉNES se les tomó en cuenta para asignar la fecha de reunión que menciona en su petición.

En este sentido, este sujeto obligado reitera que dicho cuestionamiento no constituye una solicitud de información, toda vez que la determinación en el caso que nos ocupa no consta en documentos …

En este sentido, se aprecia que la consulta que hace la recurrente es un pronunciamiento el cual no corresponde a un planteamiento susceptible de ser atendido por la vía de acceso a la información pública, puesto que en la solicitud no se está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, sino que está solicitando a cuales o a quiénes se tomó en cuenta para tomar una determinación con respecto a una reunión.

Ahora bien, al interponer el recurso de revisión la recurrente amplía su petición original y refiere la existencia de algún documento en que se haya fundamentado esta decisión, lo cual es diverso de lo planteado en la solicitud de origen, adicionalmente de que no se cuenta con ningún documento.

5. Al acto reclamado la recurrente anexa como prueba un correo electrónico que dice lo siguiente:

"Estimada _____
Como siempre, muchas gracias por la pronta confirmación.
Algunas cosas sobre tus comentarios.
He tomado en cuenta cada consideración que nos has compartido. Pasé tu solicitud de fecha, hora y lugar a la persona que elaboró el calendario. Como te había comentado en ese momento, quien articuló la agenda lo hizo considerando a todos los actores del Espacio, incluyendo la facilidad del salón de la reunión. El resultado final es la agenda que ya conoces.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo que podemos hacer es que a partir de esta primera reunión se coloque en la mesa la solicitud de la Red y escuchemos a las demás organizaciones del grupo, buscando puntos de acuerdo, junto con las dependencias que nos acompañarán también.
…" (sic)

"Ahora bien, la existencia de este correo electrónico no es evidencia de que la Secretaría Ejecutiva del Mecanismos de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (MSyEPDHDF) cuente con documentos relativos al cuestionamiento que formula en su solicitud original.
…
Con base en lo anterior, se reitera que no existe un documento que contemple como lo señala la recurrente, el establecimiento de la reunión del 27 de junio del presente año, pues la misma se tomó en base a los sondeos realizados con las y los facilitadores de los espacios de participación sobre las posibilidades para la programación de las sesiones, en reuniones de acercamiento con las Organizaciones de la Sociedad Civil.
…
La sesión del 27 de junio del año 2013, fue la primera sesión plenaria del Espacio de Participación de los Derechos de las Personas con Discapacidad posterior a la instalación oficial de los mismos el día 7 de junio del presente año, es por eso que durante esta primera sesión se aprobó el calendario (anexo) para la realización de las sesiones mensuales de dicho espacio, y entre otras se efectuarán los días miércoles, firmando de conformidad la C. _____, como consta en el documento.

5. No obstante los argumentos vertidos y atendiendo el principio de máxima publicidad, se agregan y ponen disposición de la recurrente una versión pública de la cadena de correos electrónicos que se generaron a partir del 12 de junio del presente año, relacionados con la reunión del 27 de junio de 2013, haciendo la precisión de que dichos correos n constituyen el fundamento de la decisión para la celebración del a reunión en esa fecha, y que se proporcionan únicamente con carácter informativo para la recurrente.

Asimismo, se pone a su disposición copia del Acta de la Primera Sesión Plenaria del Espacio de Participación de los derechos de las Personas con Discapacidad, EP/Cd/act-01-PLENARIA/2013, así como el Acuerdo por el que se aprueba el calendario oficial para la realización de las sesiones mensuales de dicho espacio.
…" (sic)

VI. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Respecto al espacio de discapacidad, solicito conocer a cuales o quienes actores se les considero o se les tomo en cuenta para determinar asignar la fecha de reunión para el jueves 27 de junio." (sic)	*"…* *Por lo anterior, el cuestionamiento realizado en este punto no constituye una solicitud de acceso a la información pública, pues no se pretende obtener algún documento o información relacionada con el funcionamiento y las actividades que desarrolla la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino que por el contrario, claramente se advierte que el particular busca obtener un pronunciamiento respecto de una situación particular de su especial interés, que si bien involucra a servidores públicos adscritos al Ente recurrido, lo cierto es que no constituye una solicitud de acceso a la información."* (sic)	**i)** Falta de entrega de la información **ii)** Existía un correo electrónico que contenía información relacionada con la solicitud de información, por lo que con el principio de máxima publicidad, debía de tener el Ente Obligado algún correo, documento o nota informativa para fundamentar sus decisiones.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0301800003713, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR2013018000005, y del oficio sin fecha y número remitido por la Secretaría Ejecutiva del Ente Obligado, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado argumentó lo siguiente:

- ✓ Defendió la legalidad de la respuesta emitida.

- ✓ En relación a la prueba presentada por la ahora recurrente (el correo electrónico exhibido en el presente recurso de revisión), reiteró que no existía un documento que contemplara el establecimiento de la reunión del veintisiete de junio de dos mil trece, pues la misma se tomó con base a los sondeos realizados con las y los facilitadores de los espacios de participación sobre las posibilidades para la programación de las sesiones, en reuniones de acercamiento con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ El calendario de sesiones del Espacio de Participación de los Derechos de las Personas con Discapacidad se aprobó en la sesión del siete de junio de dos mil trece.

- ✓ Se entregaron a la ahora recurrente, de acuerdo al principio de máxima publicidad:

1) Los correos electrónicos, en versión pública, generados desde el doce de junio de dos mil trece, cuyo objeto fuera la reunión del veintisiete de agosto de dos mil trece, mismos que no constituyen el fundamento de la decisión para la celebración de la reunión mencionada.

2) Copia del Acta de la Primera Sesión Plenaria del Espacio de Participación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, EP/Cd/act-01-PLENARIA/2013.

Al respecto, de las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente en razón de los agravios expresados.

En ese sentido, es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por la recurrente tratan sobre el mismo punto, es decir, impugnar la respuesta emitida, este Instituto procede a su estudio conjunto. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se citan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 125. *…*
…
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

De ese modo, del estudio de la solicitud de información como de la respuesta impugnada, se desprende que no se informó respecto de lo solicitado, sino que únicamente se dijo que el requerimiento no constituía una solicitud de información, así como sólo la voluntad de obtener un pronunciamiento por parte del Ente Obligado; lo cual es inobjetable para este Instituto que la respuesta se encontró alejada de los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 6.__ Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
__X.__ Expedirse de manera congruente con lo solicitado y __resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados__ o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se llega a la conclusión anterior, ya que por un lado, la ahora recurrente solicitó se le informara a quiénes o a cuáles personas/grupo se había tomado en cuenta para determinar la fecha del veintisiete de junio de dos mil trece para llevar a cabo la reunión en tema de discapacidad, y únicamente le contestaron que su requerimiento no era una solicitud de información, debido a que su objetivo era obtener un pronunciamiento por parte del Ente recurrido en el tema de su interés, a lo cual no estaba obligado.

Lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determine los agravios hechos valer por la recurrente como fundados, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto a lo solicitado.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, no se limita a dicha orden, sino contrario a ello, procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si el Ente Obligado se encuentra en condiciones para responder la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Hecha la acotación anterior, y en relación a los agravios hechos valer, se tiene que la recurrente se inconformó de no haber recibido la información solicitada, aún a pesar de existir un correo electrónico del trece de junio de dos mil trece, en donde se mencionó información directamente relacionada con la reunión celebrada el veintisiete de junio de dos mil trece, lo cual hizo suponer a la ahora recurrente que existía algún documento o nota informativa donde se documentara eso.

Ahora bien, el Ente Obligado fundó su respuesta en que el requerimiento expresado por la ahora recurrente no constituía una solicitud de información, ya que no pretendió obtener algún documento o información relacionada con el funcionamiento y las actividades que desarrolla la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino por el contrario, claramente se advirtió que buscaba que el Ente realizara un pronunciamiento respecto de una situación particular de su interés, que si bien involucraba a servidores públicos de dicho Ente, lo cual no constituía una solicitud de información.

Por lo anterior, este Instituto considera que lo requerido por la ahora recurrente sí es constitutivo de considerarse una solicitud de información de acuerdo a las siguientes manifestaciones.

La solicitud de información trataba sobre obtener ciertos datos relacionados con una reunión celebrada el veintisiete de junio de dos mil trece, misma que de acuerdo a las pruebas aportadas por el Ente Obligado en su informe de ley, trató de la integración de la Coordinación Colegiada de los Espacios de Participación de las Personas con Discapacidad, así como de la discusión de la agenda del mismo espacio, en donde _____ intervino como participante por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

parte de la organización *"Miel que vino del cielo"*, tal y como se aprecia de la firma que consta en el *"Acta de la Primera Sesión Plenaria del Espacio de Participación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal"*:

SE MSE PDHDF

Salvador O. H.	JUD	STyFE
Priscila Rodriguez	Iniciativa mujeres	DRI
Natalia Santos	Iniciativa mujeres	Colectivo Chuhcan
Victor Baez	Subdirector de Educación	DIF DF
Guillermo Hernández	Secretario Técnico	COAMEX
Mario A. Solórzano	Dir. de Litigio estratégico	DOCUMENTA AC
Lilia Lucía Aguilar Cortés	JUD de presupuesto	RTP
Alfredo Franco Martínez Méndez	integrante	Asociación Nacional de ayuda al ciego
Javier Núñez Ruiz	Promotor	16 redes de DH
Práxedes Angélica Medina Millón	Vocal Presidente	16 redes de DH
Jorge Cruz G.	Suplente	Comité de personas con Discapacidad
Agustín Vargas Gonzalez	Administrativo	TSJDF
Mariana Hernández	Investigadora	UNAM- FCPyS
	Directora General	Miel que vino del cielo
Jorge Carbajal	Director	Arquemedia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, se aprecia que en el documento *"Primera Sesión del Espacio de Participación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal"*, se aprobó el calendario para las sesiones del Espacio de Personas con Discapacidad, en donde, nuevamente aparece la firma de conformidad de _____:

Las y los abajo firmantes ratificamos el calendario para la realización de las sesiones mensuales del Espacio de Participación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

	Nombre	Cargo	Institución
1.	Georgina Patricia Ramírez Flores	Subdirectora de Atención y Valoración a las Adicciones	PGJDF CARIVA
2.		Directora General	Miel que Vino del Cielo A.C.

Dichas documentales, presentan evidencias de que el Ente Obligado cuenta con escritos con los que puede emitir una respuesta a la solicitud de información, y a las mismas se les concede valor probatorio de acuerdo a la Jurisprudencia ya citada en el presente Considerando.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a ello, y en atención a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se puede afirmar que el Mecanismo de Evaluación y Seguimiento del Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal tiene reconocidas las siguientes competencias, según la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal[1],

> ***Artículo 17.*** *El Mecanismo tendrá los siguientes objetivos:*
> *…*
> ***IV.*** *Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, en el mecanismo, difundiendo y promocionando el Programa y las herramientas de participación.*
> *...*

Del precepto legal transcrito, se desprende que entre los objetivos reconocidos al Ente Obligado, se encuentra fomentar la participación de Organizaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas, Organismos Internacionales de Derechos Humanos, en el mecanismo, difundiendo y promocionando el Programa y las herramientas de participación, como en el presente caso, en donde se convocó a una reunión con los participantes en el Espacio para Personas con Discapacidad, en donde se decidió el calendario de sesiones mensuales para discutir los temas propios del área.

Del mismo modo, el Reglamento del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal[2], señala lo siguiente:

> ***Artículo 5.*** *Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité tendrá las siguientes funciones:*
> *…*
> *II. Seleccionar a las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas que formarán parte del Comité de acuerdo con los lineamientos y términos de la convocatoria que apruebe;*
>
> *III. Emitir, aprobar y modificar sus acuerdos;*

[1] http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/1LeydelProgramadeDerechosHumanos.pf:
[2] http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/37ReglamentoMecanismoDH.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
XV. Aprobar los lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los Espacios de participación;

XVI. Retroalimentar a los Espacios de participación con la información necesaria, a fin de que éstos emitan sus análisis sobre el seguimiento del Programa;
XVII. Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos tomados en los Espacios de participación;
…

Delos preceptos legales transcritos, se desprende que el Comité de Seguimiento y Evaluación del Ente Obligado tiene reconocidas funciones, tales como seleccionar a las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas que formarán parte de dicho Comité, de acuerdo con los lineamientos y términos de la convocatoria que apruebe, emitir, aprobar y modificar sus acuerdos, aprobar los lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los Espacios de Participación, retroalimentar a los Espacios de Participación con la información necesaria a fin de que éstos emitan sus análisis sobre el seguimiento del Programa y coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados en los Espacios de Participación.

Por otro lado, en ese mismo Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Ente Obligado también tiene reconocidas funciones relacionadas con la participación:

Artículo 21. *Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá:*
…
XIII. Promover esquemas de vinculación y articulación con instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos, instancias ejecutoras y otros actores para el desarrollo de sus funciones de orientación, seguimiento y evaluación;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, en atención a dichas funciones, la Secretaría Ejecutiva coadyuva con el Comité de Seguimiento y Evaluación del Ente Obligado en las actividades que implican relaciones con otros agentes que colaboran en la aplicación del Programa de Derechos Humanos.

En ese sentido, y de acuerdo a lo mencionado hasta el momento, este Instituto considera que el Ente Obligado cuenta con las documentales suficientes para poder emitir un pronunciamiento en relación a lo solicitado, pues si bien la solicitud de información aplica en relación a quiénes fueron tomados en cuenta para la celebración de la reunión del espacio de discapacidad en la fecha indicada, lo cierto es que el Ente recurrido puede pronunciarse al respecto de acuerdo a las pruebas ofrecidas por el mismo, aunado a que la solicitud tiene relación directa con las funciones y atribuciones de dicho Ente, por lo que en aras de la transparencia y en cumplimiento con las obligaciones que determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente tiene que hacer entrega de toda la información sobre el funcionamiento o actividades que desarrolla, tal y como lo dispone el artículo 26 del mismo ordenamiento legal:

> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Emita un pronunciamiento categórico sobre quiénes o cuáles actores fueron tomados en cuenta para el Espacio de Personas con Discapacidad en la asignación de fecha de celebración de la reunión el veintisiete de junio de dos mil trece.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Mecanismo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20